



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- **001175** DE
(**15 NOV 2018**)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA
MEDIANA MINERÍA N° 7682”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 06 de septiembre de 1990, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, y la Sociedad MINAS LAS MERCEDES LTDA, suscribieron el Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 7682, para la explotación y apropiación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción del Municipio de JAMUNDI, Departamento del VALLE del CAUCA, en un área de 447,9778 hectáreas, por un término de treinta (30) años contados a partir del 09 de mayo de 1990, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución GTRC-0153-08 del 08 de septiembre de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de octubre de 2010, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del contrato a favor de la Sociedad PRODUCTORA DE PAPELES S.A – PROPAL S.A.

Mediante la Resolución No. 004041 del 20 de septiembre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2013, ordenó la anotación en el Registro Minero Nacional del cambio de razón social de Productora de Papeles S.A. "PROPAL", por el de CARVAJAL, PULPA Y PAPEL S.A., con NIT. 8903019607.

Mediante Resolución No. 2077 del 22 de mayo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de septiembre de 2014, la Agencia Nacional de Minería perfeccionó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., dentro del contrato de concesión No. 7682, a favor de la sociedad ECODESARROLLO Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S., con NIT: 9004828703.

Mediante la Resolución No. 000365 del 13 de marzo de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resuelve modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la Sociedad Ecodesarrollo y Servicios Especializados S.A.S., por ECODESARRROLLO S.A.S., acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de junio de 2017.

Mediante Auto PARC-895-16 del 18 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico PARC-055 del 13 de diciembre de 2016, procedió en los numerales 2.2 y 2.3, a:

(...)

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA N° 7682"

2.2 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 7682, que el título se encuentra incurso en **causal de caducidad** conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la no reposición de la garantía, al encontrarse vencida póliza, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 430-2016 del 21 de octubre de 2016. En consecuencia, de conformidad con el artículo 77 de la misma norma, otorgar el término de un (1) mes, contado desde la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa.

2.3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 7682, que el título se encuentra incurso en **causal de caducidad** conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno de las regalías del III trimestre de 2008 y del I, II y III trimestre del 2016, conforme a lo concluido y recomendado en los numerales 5.5 y 5.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 430-2016 del 21 de octubre de 2016. En consecuencia, de conformidad con el artículo 77 de la misma norma, otorgar el término de un (1) mes, contado desde la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa (...)

Mediante Auto PARC-1290-17 del 28 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico PARC-095-17 del 06 de diciembre de 2017, procedió en los numerales 2.2 y 2.3:

(...)

2.2 Informar a la sociedad titular, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos **bajo causal de caducidad** y apremio de multa, realizados en los numerales 2.2, 2.3, 2.9 y 2.10 del Auto PARC-895-16 del 18 de noviembre de 2016, referentes a la presentación de la póliza minero ambiental, formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para del III trimestre de 2008 y del I, II y III trimestre del 2016, el FBM semestral del 2016, el pago de la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.523.797,00) y el pago de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MICTE (\$395.611,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de visitas de inspección de campo al área de título minero y lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 725-2017 del 22 de noviembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantado el acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan, una vez producido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.

2.3 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 7682, **bajo causal de caducidad** conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno de las regalías de los trimestres IV de 2016, I, II y III trimestre de 2017, conforme a lo concluido en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 725-2017 del 22 de noviembre de 2017. En consecuencia, de conformidad con el artículo 77 de la misma norma, otorgar el término de un (1) mes, contado desde la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa.

(...)

Mediante Auto PARC-917-18 del 10 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico PARC-043-18 del 12 de septiembre de 2018, procedió en el numeral 2.3:

"**INFORMAR** a la sociedad titular, que teniendo en cuenta el **incumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad** y apremio de multa, realizados en los numerales 2.2, 2.3, 2.5, 2.6 y 2.8 del Auto PARC-1290-17 del 28 de noviembre de 2017, referentes a pago oportuno de las regalías de los trimestres IV de 2016, I, II y III trimestre de 2017, la presentación de los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013 y 2014, la presentación Formato Básico Minero anual de 2016 y semestral de 2017, el pago de la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SES PESOS M/CTE (\$163.496) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago por concepto de la visita de inspección requerida mediante Resolución PARC 003 del 05 de Febrero del 2013 y modificada mediante Resolución No. GSC-ZO 000147 del 10/12/2013 y lo concluido en los numerales 6.3, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8 y 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 289-2018 del 12 de junio de 2018, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como se dijo en actos anteriores, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar".

Sometido el expediente N° 7682, a evaluación técnica se rindió el Concepto Técnico PAR-CALI-486-2018 del 27 de septiembre de 2018, en el cual se realizaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Se informa al área jurídica, a la fecha el título minero No. 7682, se encuentra en la etapa contractual de explotación con PTI aprobado mediante Auto PARC-895-16 del 18/11/2016 y con viabilidad ambiental mediante Resolución D.G. No. 375 del 24 de Mayo del 2005 y que de acuerdo a la producción anual de 60.000 ton de carbón, y teniendo en cuenta el Decreto 1666 del 2016 la explotación minera se clasifica en pequeña minería.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA N° 7682"

- 6.2. Se informa al área jurídica, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC- se determina que al área del Contrato de Concesión No. 7682 se encuentra superpuesto parcialmente INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.
- 6.3. Se informa al área jurídica, que una vez evaluado el Sistema De Gestión Documental NO reposa en el expediente presentación o renovación de la Póliza de Cumplimiento minero ambiental VIGENTE.
- 6.4. Se informa al área jurídica, que una vez evaluado el Sistema de Gestión Documental el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos causado mediante el Auto PARC-917-18 del 10/09/2018, numeral 2.2
- 6.5. Se informa al área jurídica que continúan los incumplimientos enunciados mediante Auto PARC-1290-17 del 28 de noviembre de 2017 y Auto PARC-917-18 del 10 de septiembre de 2018.
- 6.6. Se recomienda al área jurídica, REQUERIR declaración de liquidación de regalías del IV trimestre del 2017, I y II trimestre del 2018.
- 6.7. Se recomienda al área jurídica, REQUERIR Formato Básico Minero Semestral del 2018.
- 6.8. Se informa ala área jurídica, que a la fecha dentro del titulo minero No. 7682, no se encuentran trámites pendientes de resolver.
- 6.9. Se informa ala área jurídica, que a la fecha dentro del titulo minero No. 7682, no se encuentran multas pendientes de resolver.
- 6.10. Informar al área jurídica, que una vez revisado integralmente el expediente No. 7682, NO se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 7682, se evidencia que en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC-895-16 del 18 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico PARC-055 del 13 de diciembre de 2016, se requirió al titular del contrato de concesión N° 7682, bajo causal de caducidad la reposición de la póliza de cumplimiento y el pago oportuno de las regalías del III trimestre de 2008, I, II y III trimestre del 2016, otorgando el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado; los cuales se encuentran vencidos desde el 12 de enero de 2017.

En los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC-1290-17 del 28 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico PARC-095-17 del 06 de diciembre de 2017, reitero el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC-895-16 del 18 de noviembre de 2016, referentes a la presentación de la póliza minero ambiental y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2008 y del I, II y III trimestre del 2016, e informó que estaban incursos en causal de caducidad a los titulares por el no pago oportuno de las regalías de los trimestres IV de 2016, I, II y III trimestre de 2017, para lo cual el otorgó el término de un (1) mes, contado a partir de su notificación, plazo que se encuentra vencido desde el 05 de enero de 2018.

En el numeral 2.3 del Auto PARC-917-18 del 10 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico PARC-043-18 del 12 de septiembre de 2018, se informó a los titulares del incumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC-1290-17 del 28 de noviembre de 2017, referentes al no pago oportuno de las regalías de los trimestres IV de 2016, I, II y III trimestre de 2017.

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC" y la información del Sistema de Gestión Documental "SGD", y lo concluido en los numerales 6.4 y 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-486-2018 del 27 de septiembre de 2018, en el cual se concluye, que los titulares mineros a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARC-1290-17 del 28 de noviembre de 2017 y el Auto PARC-917-18 del 10 de septiembre de 2018.

Por lo tanto, es el caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 7682, de conformidad con lo consagrado en la cláusula décima tercera y décima cuarta de la minuta del contrato de la referencia; y lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988.

"ARTÍCULO 76. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de los contratos de concesión, según el caso las siguientes:

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA N° 7682"

(....)

4) El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, establecidas en el Capítulo XXIV de este Código,

6) El no pago oportuno de las multas o la no reposición de la garantía.

(....)

"**ARTÍCULO 77. TÉRMINOS PARA SUBSANAR.** Antes de declarar la caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y este dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa".

De conformidad con lo anterior, se procederá de declarar la caducidad del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682.

Al declararse la caducidad, el Contrato de Concesión para Mediana Minería, será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular minero, para que constituya una garantía de cumplimiento, por tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato por declaración de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima de la minuta del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 7682, que dispone:

"**DÉCIMA.- Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de este contrato, **EL CONCESIONARIO** constituirá a su cargo, y a favor de **EL MINISTERIO**, una garantía prendaria, bancaria o de compañía de Seguros, por el valor correspondiente al diez (10%) por ciento de la producción estimada para los dos (2) primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones, y con una vigencia igual al periodo de duración de este contrato y tres (3) años más (...)"

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 7682, suscrito con la Sociedad ECODESARROLLO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 7682, cuyo titular es ECODESARROLLO S.A.S.

PARÁGRAFO: Se recuerda a ECODESARROLLO S.A.S., que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 7682, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que la Sociedad ECODESARROLLO S.A.S, identificada con el NIT. 9004828703, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 7682, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de:

- La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.523.797), por concepto de la visita de campo realizada al área del título minero, requerida mediante Auto GTRC-0093-11 del 29 de abril de 2011.
- La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$ 395.611), por concepto de la visita de campo realizada al área del título minero, requerida mediante Resolución PARC-003 del 05 de febrero de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA N° 7682"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>

PARÁGRAFO TERCERO: Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la Sociedad ECODERROLLO S.A.S., titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 7682, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2008; I, II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co,

PARÁGRAFO TERCERO: Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Sociedad ECODERROLLO S.A.S., en su condición de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 7682, deberá constituir una garantía de cumplimiento con una vigencia de tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato de concesión, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima de la minuta del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 7682.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC", a la Alcaldía Municipal de JAMUNDÍ, Departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI - para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordene la suscripción de un acta de finalización del contrato, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato, de conformidad con la cláusula vigésima primera de la minuta del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 7682.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de la sociedad titular de las sumas declaradas, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo Coactivo de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia, con los documentos establecidos en la Resolución ANM N° 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del presente acto administrativo a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA N° 7682"

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Sociedad ECODESARROLLO S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 7682, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Héctor Baca, Abogado PARC

Revisó: Carolina Martan, Abogada, PARC

Filtro: Milena Rodríguez, Abogada GSC ZO

Revisó: Maria Claudia de Arcos, Abogada GSC ZO